

EL AGUA



Foto: blogfueraeltiempo.wordpress.com

Entre los conflictos mineros y las propuestas normativas

Por: **Oscar Campanini**
Investigador CEDIB

LA ACTIVIDAD MINERA Y LA CONFLICTIVIDAD EN RELACIÓN AL AGUA SE AGRAVA SEGÚN EL TAMAÑO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA TECNOLOGÍA APLICADA. EN ESTE ARTÍCULO ABORDAMOS LA PROBLEMÁTICA DESDE

EL PUNTO DE VISTA NORMATIVO Y LOS ANTEPROYECTOS EN DISCUSIÓN EN EL LEGISLATIVO RESPECTO A LA LEY DE AGUAS.

El agua entre los conflictos mineros

Los conflictos mineros recientes en Mallku Khota y Colquiri denotan un momento de tensión del actual modelo minero; y ambos conflictos ilustran la interrelación entre el agua y la minería:

- En el caso de la Compañía Minera Mallku Khota, subsidiaria de South American Silver, si bien está en debate la reversión de esta concesión y la explotación con participación de las comunidades, el aspecto ambiental desafortunadamente no es el más conocido. La concesión de 5.475 Has, en sus 3 zonas proyectadas de extracción en las zonas Limonsa, Wara

Wara y Sucre, en 3 tajos característicos de la minería a cielo abierto y las técnicas de lixiviación por ácido clorhídrico, afectarían directamente a 42 TCOs, el asentamiento de la comunidad y cuatro lagos glaciares. Y al referirnos a afectación directa nos referimos a que los tajos a cielo abierto se realizarían en el lugar del poblado y de una de las lagunas. La producción programada nos da un mejor panorama de la situación que está por venir: 410,57 ton. de plata por año en los primeros cinco años, y durante los siguientes 15 años de la explotación un promedio anual de alrededor de 326.59 ton, 158 millones de onzas de plata; 1.184 ton. de indio; 191 millones de libras de plomo; 135 millones de libras de zinc; 88 millones de libras de cobre y 212 toneladas de galio. Esto consumiría un estimado de 4.800 m³/día (para tener una parámetro esta cantidad abastecería casi 74 mil personas en la ciudad del El Alto¹) de agua proveniente de fuentes superficiales y subterráneas² afectando una de las más importantes cabeceras de cuenca de la macrocuenca amazónica.

- Si bien en el caso de Colquiri el conflicto fue por la disputa de la explotación de la mina entre cooperativistas y trabajadores asalariados; llama mucho la atención que entre las demandas del sector cooperativista se encontraba la suspensión del tratamiento de la Ley de Aguas en el legislativo.³

Esta interrelación se repite en casi todas las zonas donde existe actividad minera y la conflictividad en relación al agua se agrava

según el tamaño del emprendimiento y la tecnología aplicada. Llama la atención, sin embargo, la preocupación que los mineros cooperativistas tienen respecto de la Ley de Aguas; que, a falta de uno, tiene dos anteproyectos en discusión en dos diferentes comisiones del legislativo.

En este artículo abordamos la problemática desde el punto de vista normativo puesto que nos permite visibilizar de forma más integral y evidenciar los lineamientos del modelo que estas impulsan.

Las propuestas normativas en discusión

Desde mediados del 2011 ya existen propuestas normativas sobre agua en el poder legislativo.

- La propuesta de organizaciones del Pacto de Unidad y ANARESCAPYS (Asociación Nacional de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable) y otras organizaciones. Desde el 2010 las organizaciones sociales impulsaron la construcción de una propuesta de ley de aguas de forma concertada en diferentes regiones, entre diferentes organizaciones y sectores, confluyendo en un “Documento base de Ley Marco de Aguas” entregado el 28 de enero del 2011 a la presidencia de la Cámara de Senadores y al Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), y considerado por la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores en junio del 2011.
- Propuesta de las Cooperativas de Agua

Potable a la cabeza de FEDECAAS (Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable de Santa Cruz). Cooperativas que junto a otras entidades de servicios de agua potable a nivel nacional elaboraron una segunda propuesta de Anteproyecto de Ley, considerada por la Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Agua, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados en septiembre del 2011.

Desde ese momento, si bien se ha avanzado en el tratamiento de las propuestas en las comisiones sin haber concluido este trabajo; no figura entre las prioridades de la asamblea legislativa ni del ejecutivo. Un contexto de diferencias internas, divisiones, debilitamiento de las organizaciones sociales impidió que se mantenga el protagonismo de la sociedad civil en este proceso de construcción normativa.

La propuesta de ley minera vuelve a plantear la existencia de aguas de dominio privado y aguas de dominio público ya existente en el código minero de 1997...

Finalmente, el 5 de marzo del presente, el Presidente Morales se reúne con organizaciones de regantes acordando la conformación de una comisión para el diseño de una Ley de Aguas basada en las propuestas existentes⁴. Es así que ahora a iniciativa del gobierno, se plantea desarrollar un proceso de definición de la norma sobre el agua.

Pero, antes que esta norma, ya desde el año 2010 se discute una ley minera patrocinada por el Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM); que aunque inicialmente pretendió la concertación de varios sectores sociales, terminó desarrollándose sólo con los cooperativistas, trabajadores y mineros medianos. Esta norma sí ha sido priorizada por el Ejecutivo⁵ y tiene un importante avance en su concertación⁶. Analicemos qué plantea esta propuesta de norma minera en relación al agua.

El Agua en la Ley minera

Observando la propuesta en relación al Código Minero de 1997 se nota que no existen diferencias considerables en ambos textos: esta es similar en su planteamiento de las Aguas de Dominio Privado, así como la lógica de uso de esta. Además de ▶



...no existen disposiciones suficientes de cuidados ambientales de los pasivos ambientales, más al contrario se refuerzan los derechos sobre residuos minero metalúrgicos.

▷ estas similitudes, lamentablemente plantea otros temas que generan mayor preocupación que el código vigente. A continuación apuntamos los temas de preocupación.

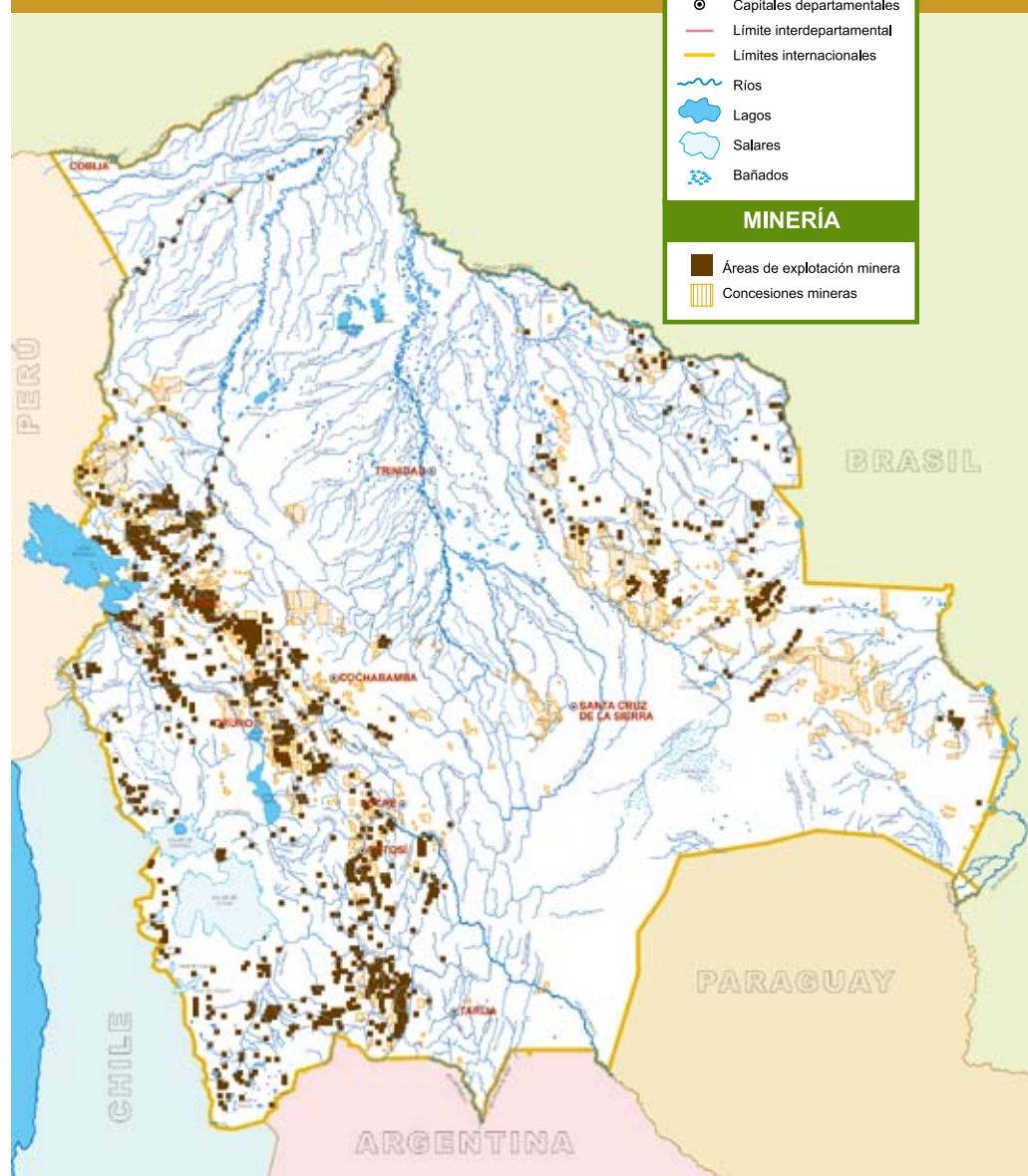
Aguas de dominio privado: privatización explícita del agua

La propuesta de ley minera vuelve a plantear la existencia de aguas de dominio privado y aguas de dominio público ya existente en el código minero de 1997. Esta clasificación de aguas se establece siguiendo la “lógica accesoria del agua” de la Ley de Aguas de 1906, en la que se establecía el agua como “accesorio” de la tierra y la propiedad de este recurso paralela a la propiedad de la tierra: así el agua que surgía o pasaba por terrenos privados pertenecía al titular de la propiedad de ese terreno; en el caso de terrenos de carácter público, las aguas tenían carácter público pero se establecían concesiones para su uso por privados.⁷

Este carácter privado del agua fue eliminado por la CPE de 1938 que transformó los recursos naturales, incluyendo el agua, en dominio originario del Estado. A pesar de ello, el código de 1997 planteó el dominio privado de las aguas; y aunque esto podría categorizarse como inconstitucional, en los hechos y por la ausencia y debilidad de las instancias estatales relacionadas al agua, esta disposición se implementó de hecho. Los concesionarios mineros amparados en esta disposición anticonstitucional hicieron uso y abuso de las aguas que nacían o pasaban por su concesión, sin ningún tipo de autorización más allá de su concesión minera. Ejemplos ilustrativos son el tajo en el Desaguadero realizado por Inti Raymi y la sobreexplotación de acuíferos subterráneos fósiles de San Cristóbal. La falta de control sobre el uso minero del agua, la inexistencia de información sobre su uso y de permisos o solicitudes de uso, la arbitrariedad en la disposición y aprovechamiento a pesar de afectaciones o reclamos posteriores de comunidades afectadas, hicieron efectivo en los hechos el carácter privado del agua por parte de los concesionarios mineros.

En la Nueva CPE (2009) se establece el dominio del agua y los recursos naturales para el pueblo boliviano (Art. 349,I) y de forma explícita la no privatización del agua (Art.373,II). A pesar de esto, al igual que el código minero de 1997, este proyecto de ley nuevamente impone el dominio privado sobre el agua (Art. 61).

Concesiones Mineras y Recursos Hídricos de Bolivia



Si bien en estos años hubo avances en el desarrollo legislativo e institucional sobre agua⁸, la incapacidad estatal de ejercer autoridad y funciones ya establecidas sobre la minería y la prioridad que el gobierno ha dado a la minería frente al sector agua plantean que se mantendrá el escenario de implementación de hecho de un “dominio privado” de aguas en concesiones mineras.

A esto debemos sumar otra preocupación ya no necesariamente del sector minero sino del propio sector agua. Entre las propuestas de ley de aguas mencionadas, la propuesta de las cooperativas de agua potable presentada a la Cámara de Diputados va en concordancia con esta propuesta,

pues plantean respecto al dominio del agua lo siguiente:

Artículo 32.- Cauces de dominio no público.

I. Son cauces de dominio no público, los cauces por los que *ocasionalmente* discurren aguas pluviales o de escorrentía que fluyan desde su origen hasta su disposición o infiltración final, *únicamente*, dentro de un predio de dominio no público. (Subrayado del autor)

Si bien no se menciona de forma explícita “dominio privado” es más que evidente que “no público” significa “privado”. Esta aparente coincidencia entre ambos

proyectos posibilita intentos más serios de implementar un régimen de privatización del agua. Está por demás argumentar los riesgos, peligros y vulneraciones a derechos fundamentales que una privatización del agua podría ocasionar; y si bien es inconstitucional, queda demostrado todos estos años que el interés estatal para hacer cumplir estas disposiciones inconstitucionales es tan o más importante que la propia CPE.

Vulneración a derechos ya existentes

Ya mencionamos cómo, a través del planteamiento de aguas de dominio privado, se ha hecho uso y abuso del recurso hídrico en detrimento de otros usuarios: la mayoría de ellos comunidades indígenas, campesinas, ayllus y también grandes y pequeños centros poblados. El régimen de derechos planteado por este proyecto de ley agrava la situación para el caso del agua.

El proyecto de ley minera es bastante extenso y detallado sobre derechos mineros (así como su adecuación), sin embargo no detalla de la misma forma un régimen de derechos sobre aguas. Por el contrario mantiene el esquema del código de 1997, en su artículo 60 y 61 otorgando “de hecho” derechos sobre las aguas que discurren o alumbren por el área minera. Esta otorgación de hecho genera grandes problemas pues para empezar, el Estado no toma conocimiento preciso de qué fuentes se aprovechará, en qué cantidades ni mediante qué procesos se tratarán y verterán aguas residuales, menos aún aprueba este uso. Las licencias ambientales si bien ge-

neran alguna información y están sujetas a procesos de aprobación previa (que usualmente se incumplen), no se centran en el uso del agua sino en la actividad minera en sí. Más aún al no existir un procedimiento específico para aprobar el uso del agua se desconoce totalmente a otros usuarios de dichas fuentes de agua así como su posible afectación por la actividad minera.

El agua en uso en Bolivia es en su mayoría gestionada por entidades de carácter comunitario, público o cooperativo para riego y consumo doméstico principalmente⁹. Existen en ese sentido derechos de uso consuetudinarios, algunos de ellos reconocidos por la normativa reciente¹⁰, pero son totalmente ignorados por la propuesta de ley minera. Por el contrario, dicho texto otorga y vuelve intocables los “derechos mineros preconstituidos” incluso los que afectan a fuentes de agua (Art. 63).

Para ilustrar la gravedad del problema, basta sobreponer el mapa de concesiones y contratos mineros existentes sobre las fuentes de agua en el territorio nacional. Se puede observar que la mayor parte de las fuentes de agua en la cuenca del altiplano, cabeceras de la cuenca del Plata y una importante región de la cuenca amazónica están sobrepuesta y por lo tanto continuarán siendo aprovechadas por entidades mineras de aprobarse este proyecto de ley. Si a esto sumamos la posibilidad de trasvase o variación del curso de aguas que plantea el mismo proyecto de ley minera la situación se agrava.

La priorización del agua para la minería

Otro tema de preocupación es el denominado carácter “estratégico y de interés o necesidad pública” que se confiere a las actividades mineras sin considerar si son operaciones privadas, cooperativistas o estatales. Si bien el proyecto de ley minera no tiene disposiciones operativas específicas es claro que se ha insistido mediante varios artículos en mantener estas características para la normativa y la otorgación de derechos mineros (Art. 5, 6 y 7).

El carácter de utilidad pública “confiere a la minería una relativa preferencia con respecto a otras actividades económicas... No se pretende al aplicar la utilidad pública

Otro tema de preocupación es el denominado carácter “estratégico y de interés o necesidad pública” que se confiere a las actividades mineras sin considerar si son operaciones privadas, cooperativistas o estatales...

juxtaponer ninguna actividad sobre otra, sino que, en interés del Estado Boliviano, se otorga el lugar merecido a la industria con mejor posibilidad de aportar al erario nacional” (De La Fuente Bloch 2009, 27), estableciendo por tanto la prioridad económica como criterio para la otorgación de derechos. Este ha sido otro instrumento legal para que la minería haga uso de fuentes de agua a pesar de la vulneración y afectación de poblaciones colindantes y/o usuarias del agua.

Obligaciones ambientales

El código minero vigente tiene algunas disposiciones sobre cuidados ambientales (Arts. 84 al 90) que en su implementación demostraron ser totalmente insuficientes; la propuesta de ley minera reduce aún más estas previsiones. En el caso del agua el código minero en su artículo 36 establece de forma explícita la obligación de proteger las aguas de dominio público y de restituir las a su cauce o cuenca natural, además del cumplimiento de la normativa ambiental, detallando lo establecido en el Código, la Ley de Aguas, la Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos. En esta nueva propuesta de ley, por el contrario, sólo establece la obligación de restituir de acuerdo a normas



▷ de medio ambiente aplicables, reduciendo aún más las casi inexistentes regulaciones ambientales en relación al agua.

Cabe además resaltar un cambio respecto al código vigente: es el caso de aguas alumbradas de interior mina. Las actividades mineras, de socavón principalmente y también las de cielo abierto, afectan cursos subterráneos de agua provocando su emanación. Aparte de las consecuencias que estos impactos en los cursos subterráneos de agua podrían tener sobre manantiales, ríos y otras fuentes superficiales, la extracción de esta agua lava minerales y arrastra sustancias contaminantes (ácidos y metales) ampliando el alcance de la contaminación de la actividad minera. El código de 1997 establece en su Art. 85 la obligación de “controlar todos los flujos contaminantes que se originen dentro del perímetro de sus concesiones, así como en sus actividades mineras”, disposición que incluye las aguas de interior mina. Este proyecto de ley minera, en lugar de reforzar estas obligaciones ambientales, las elimina y otorga automáticamente derechos de uso de estas aguas para los mineros.

Ocurre algo similar con los pasivos ambientales, uno de los principales problemas de contaminación minera en el país; no existen disposiciones suficientes de cuidados ambientales de los pasivos ambientales¹¹, más al contrario se refuerzan los derechos sobre residuos minero metalúrgicos.

Conflictos intersectoriales: derechos de uso-paso y jurisdicción minera

Un nuevo aspecto de la propuesta de ley minera es la jurisdicción minera no existente en el código de minería del 97, que sólo establecía procedimientos de resolu-

La ley propuesta en lugar de reforzar el control de los flujos contaminantes que se originen dentro del perímetro de las concesiones mineras, las elimina y otorga automáticamente derechos de uso de estas aguas para los mineros...

ción de conflictos en la vía administrativa. La propuesta de ley no recupera todo este sistema y procedimientos recursivos en el ámbito administrativo, aunque sí mantiene y fortalece un esquema similar al de las superintendencias (autoridad autárquica que otorga derechos y resuelve conflictos,



Foto: Ramiro Luis Lizárraga Terrazas - agua Bolivia.org

...se ha hecho uso y abuso del recurso hídrico en detrimento de otros usuarios: la mayoría de ellos comunidades indígenas, campesinas, ayllus y también grandes y pequeños centros poblados.

tencias relativas a ese sistema de resolución de conflictos. Sin embargo avanza en el planteamiento de una jurisdicción minera con todo un cuerpo y competencias institucionales en el ámbito judicial especializado en el aspecto minero. ¿Cómo se resolvería en este contexto un conflicto sobre aguas en el sector minero? En el ámbito administrativo, ¿frente a la autoridad del agua o la Autoridad Administrativa Minera Plurinacional? En el ámbito jurídico, ¿se resolverán frente al Tribunal agroambiental o frente al tribunal nacional minero y juzgados mineros? Si bien las disposiciones propuestas relativas a la jurisdicción minera se refieren explícitamente a derechos de superficie, uso y paso aparentemente circunscritos a derechos sobre tierras (Art. 59) la ambigüedad del art. 56 abre la posibilidad para que sus competencias se amplíen a materiales de construcción, maderas, leña, turba y agua de dominio público. Bajo esta preeminencia ¿Qué derechos se precautelarán? ¿los derechos sociales o los derechos del operador minero? Todo indica que el mencionado régimen jurisdiccional minero promoverá,

diferenciada de COMIBOL) con las compe-

desde el plano de jurídico, la defensa de los derechos de los operadores mineros.

Las propuestas normativas sobre agua: qué plantean respecto a la minería?

Si bien no es el tema del presente artículo analizar las dos propuestas de ley de aguas, cabe apuntar que la propuesta de FEDECAAS presenta preocupaciones relacionadas a la ausencia de mecanismos claros de participación social, al dominio privado del agua y respecto al régimen económico que mercantiliza el recurso hídrico¹² con los riesgos de concentración de aguas y marginación de población de bajos recursos económicos entre otros.

A continuación nos restringimos a analizar lo que estas propuestas plantean respecto a la minería.

Priorización de usos del agua

Ambas propuestas, en particular la propuesta del Pacto de Unidad y ANARESCA-PYS, establecen el derecho humano al agua, el derecho al agua para la madre tierra, derecho al agua para la vida, derecho a la seguridad y soberanía alimentaria. Derechos que en caso de contaminación del agua por la minería pondrían frenos al uso indiscriminado del agua por operadores mineros.

Es más, ambas propuestas de forma explícita, establecen priorizaciones de uso del agua en el que la minería se encuentra des-

pués de uso doméstico, producción de alimentos y el vinculado al medio ambiente.

Mecanismos de planificación, concertación del uso del agua

Ambas propuestas establecen diferentes mecanismos de planificación hídrica que constituirían lineamientos para el uso del agua en Bolivia; incluido el uso del agua por parte de los mineros. Algunos de estos mecanismos son:

- **Institucionalidad:** Direcciones Regionales y Consejos Consultivos de Macrocuena
- **Planes:** Planificación Hídrica Nacional, de Macrocuena, Cuenca y Planes Directores de Obras y de Gestión Estatal

Mecanismos de planificación que se constituirían en instancias de definición de lineamientos de uso del agua así como de espacios de concertación de uso del agua entre los diferentes usuarios de las cuencas. Sujetándose, por tanto, el sector minero al

igual que todos los otros sectores a procesos de concertación y gestión conjunta del agua que aprovechan.

Derechos de uso del agua para el sector minero

Ambas propuestas establecen la obligación para el sector minero de tramitar derechos de uso específicos de agua denominados Autorizaciones; derecho por tiempo definido (de 1 a 10 años), renovables, revocables, sujetos al pago de una tasa/canon y otorgada por la autoridad del agua.

Esto implicaría en primera instancia solicitudes sujetas a entrega de información relativa a las fuentes y el tipo de uso que las entidades mineras plantean; así como mecanismos de evaluación y aprobación de estas solicitudes por entidades públicas, considerando a los diferentes usuarios (con derechos ya existentes) y una valoración de la afectación a estos derechos. Ambas propuestas establecen además requisitos mínimos para la otorgación de estos derechos: disponibilidad de agua que asegure caudal ecológico; sujeción a la planificación hídrica; licencia ambiental; evaluación de impacto ambiental; plan de manejo ambiental; garantía de reposición ambiental; mecanismos de monitoreo de la cantidad y calidad del agua consumida y desechada; proceso de consulta libre, previa e informada; no afectación a derechos de terceros; planes de uso y ejecución de infraestructura hídrica.

Es importante mencionar que ninguna de las dos propuestas establece disposición

alguna sobre el uso actual de mineros sobre fuentes de agua o sobre derechos ya existentes.

Condiciones de uso, controles y regulación al uso del agua y afectaciones por parte de la minería

Ambas propuestas, en diferentes grados, plantean condiciones y restricciones a los diferentes usos del agua. La propuesta de Pacto de Unidad y ANARESCAPYS, para el caso de “otros usos” en los cuales se incluye el uso minero del agua, establece entre otras condiciones: control y regulación al uso del agua, con mecanismos diferenciados según el tamaño de la entidad; racionalización de la cantidad consumida de agua, desarrollo e implementación de tecnología para uso eficiente y tratamiento de agua residuales; verificación previa de la disponibilidad de agua; pago de una tasa; autorización para el uso del agua, por plazos limitados y renovables previa evaluación; no daño al medio ambiente y la promoción de su preservación; descontaminación cuando amerite; reciclaje y/o reuso del agua; y consulta previa informada y vinculante.

Además en el caso del norte amazónico se establecen restricciones al uso de sustancias químicas, tóxicas y residuos; uso de dragas; aprovechamiento y extracción de áridos en cuerpos de agua.

Otras disposiciones relativas a la gestión ambiental del agua establece para todos los



En la Nueva CPE (2009) se establece el dominio del agua y los recursos naturales para el pueblo boliviano (Art. 349,I) y de forma explícita la no privatización del agua (Art.373,II). A pesar de esto, al igual que el código minero de 1997, este proyecto de ley nuevamente impone el dominio privado sobre el agua (Art. 61).





Impactos ambientales ocasionados por la minería como la destrucción de Humedales El Perol por el proyecto minero Yanacocha, Perú

► usos: condiciones ambientales de uso y aprovechamiento del agua; mecanismo de control y monitoreo del agua; régimen de faltas y sanciones; sistema de información para la gestión ambiental; y políticas de protección ambiental.

La propuesta de FEDECAAS, establece las siguientes condiciones para todos los usos: el derecho al agua de la Madre Tierra, conservación de la funcionalidad de los ciclos hídricos, la disponibilidad y capacidad de resiliencia de las fuentes de agua. Y como requisitos para la otorgación de derechos: eficiencia técnica y económica; conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca; pago de retribución económica; conservar la obra hidráulica; inspecciones administrativas; dispositivos de control y medición de agua;

En el marco de disposiciones de protección del recurso hídrico, la mencionada propuesta además establece para todos los usos: franjas de protección de riberas; el establecimiento de áreas de protección de aguas en espacios necesarios para su producción (cabeceras de cuencas, humedales, entre otros); zonas de protección especial; obligación de forestación y reforestación; áreas de riesgo.

Régimen económico

La propuesta del Pacto de Unidad y ANARESCAPYS establece el pago de tasas de regulación. Monto destinado a mejorar la calidad del agua; proyectos de remediación, conservación de los recursos hídricos y cosecha de agua en la cuenca en la que se encuentra la actividad y para la clasificación del agua de acuerdo a la calidad y características de la región. Se aclara que esta tasa no exime de la responsabilidad de reposición.

Por su parte, la propuesta de FEDECAAS establece el pago de cánones para todos los usos excepto consumo humano, seguridad y soberanía alimentaria y la generación de energía hidroeléctrica destinada al consumo doméstico nacional. Cánones por el uso y aprovechamiento del agua, vertimiento de aguas residuales, uso de infraestructura hidráulica pública, control, fiscalización y monitoreo de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

A manera de conclusiones

Con este panorama del debate normativo en relación al agua, para finalizar, cabe analizar cuál es la posición de gobierno respecto a estos procesos y por ende planear algunos escenarios futuros.

El proyecto de ley minera, sin lugar a dudas, ha sido priorizado por el ministerio cabeza de sector y ha involucrado sólo a los actores propios del sector minero; sus declaraciones ya citadas demuestran que el proyecto está dentro de las normas priorizadas por el órgano legislativo. El nivel de concertación es avanzado y, aunque restan resolver algunos puntos –por medios informales se conoce que el aspecto impositivo es uno de los más álgidos con el sector cooperativista y con los mineros medianos–, llama la atención que de forma paralela y más acelerada que el proceso de concertación de la ley, avanza la concertación de los “contratos de asociación”. Contratos que pretenden que las empresas (principalmente minería mediana) se adecuen “anticipadamente a la nueva ley”¹³, denotando nuevamente las prioridades en ese proceso de concertación. En cualquier caso los lineamientos respecto al agua mantiene la lógica y modelo del anterior Código minero aprobado por Gonzalo Sánchez de Lozada: entrega de derechos de hecho sobre el agua a las entidades mineras como accesorio al derecho minero, establecimiento de dominio privado que permita disponer del recurso hídrico, la menor re-

gulación posible en términos ambientales.

Es para resaltar que las propuestas de ley de aguas tienen varias disposiciones sobre la minería y están desde mediados del 2011 en la asamblea legislativa, por tanto son de conocimiento de las autoridades del ejecutivo, en particular del MMM; estas instancias sin embargo no las ha considerado en lo más mínimo con la curiosa excepción del dominio privado del agua.

La activa participación del gobierno en estos procesos –más en el proceso paralelo de los contratos de asociación que aparentemente se aprobará antes que cualquiera de las dos normas (minería y aguas)– denota las prioridades del gobierno y las apuestas en términos de modelo de gestión del agua. La estructura del presupuesto 2012 es una muestra más de esta priorización: de los más de 757 millones de Bs. destinados este año al sector de la minería el 53,64% está destinado a evaporíticos, 15,77% a exploración, 13% a explotación, 8, 17% a metalurgia y tan sólo el 3,11% a aspectos ambientales.¹⁴

En el caso de los proyectos de ley de aguas –impulsados y elaborados por las organizaciones sociales, con reciente involucramiento del ministerio correspondiente– es evidente que se da prioridad a los usos del agua más directamente vinculados a la vida y se establece, al contrario de la propuesta de ley minera, derechos de

uso de fuentes de agua para mineros y procedimientos específicos para su obtención; así como amplias y diversas disposiciones ambientales para precautelar las fuentes de agua, buscando llenar vacíos normativos y resolver contradicciones normativas –coincidentemente los relacionados a las industrias extractivas¹⁵– y buscando una visión integral de los recursos hídricos¹⁶. Por tanto no es permisivo respecto al carácter accesorio del agua para la minería y resguarda este recurso natural en función de los usos estrechamente ligados al sostén de la vida y el medio ambiente.

En este sentido, si bien al momento el MMAyA encabeza una reactivación del proceso de análisis y discusión, aún no ha establecido una posición clara respecto al modelo de gestión del agua que las propuestas de las organizaciones sociales proponen en la normativa¹⁷. Lo que sí se sabe del gobierno es la posición en las dos últimas normas ya planteadas por las organizaciones sociales (Ley de la Década Productiva y la Ley de la Madre Tierra) que han sido en su discusión y tratamiento por los órganos respectivos tergiversadas y transformadas en su esencia: en el caso de la Ley de Revolución Productiva para legalizar los transgénicos y consolidar el apoyo a la agroindustria y en el caso de la Ley de la Madre Tierra para poner en cuestionamiento los derechos de pueblos indígenas y el interés de conservación de importantes núcleos de biodiversidad con el argumento del derecho al desarrollo. Estas experiencias generan justificadas susceptibilidades para este nuevo proceso de discusión de la Ley de Aguas ■

Son propiedad de los particulares, del estado o departamentos los lagos, lagunas, cañadas y charcas formados en terrenos de su respectivo dominio, así como los situados en terrenos de aprovechamiento comunal, pertenecen a los pueblos respectivos.

Artículo 20°. Pertenecen al dueño de un predio en plena propiedad, las aguas subterráneas que en él hubiesen obtenido, por medio de pozos ordinarios o artesianos, cualquiera que sea el aparato empleado para extraerlas.”

- 8 Se ha ampliado las competencias de la Actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario sobre efluentes y aguas residuales industriales y mineras que afecten el consumo doméstico (DS 0071); se ha constituido una autoridad para el Sector Riego (SENARI, por ley 2878 y DS reglamentarios) con competencias para resolver conflictos intersectoriales entre usuarios de riego y otros usuarios, incluidos los mineros; se ha constituido un Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, autoridad ambiental competente.
- 9 Si bien no existen datos precisos existen estimaciones que ambos usos consumen alrededor del 90% del agua consumida en Bolivia.
- 10 Régimen de Licencias y Registros implementado desde el año 2000 en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario, desde el año 2007 en el sector de riego y constitucionalizado el año 2009.
- 11 Si bien una interesante novedad es el fondo de garantía para cierre de operaciones. El estar sujeto a estudios previos pueden sub dimensionar los costos para un cierre ambientalmente adecuado.
- 12 Mercantilización consecuencia de asignar valor económico intrínseco al agua (art. 84) y mecanismos de transferibilidad de derechos de uso (art 47,9).
- 13 (Reuters 2012). Ver también (ANF 2011).
- 14 Ver (Gandarillas 2012).
- 15 No existe al presente, normativa sobre el uso de aguas para la minería o el sector de hidrocarburos. La normativa reglamentaria de calidad del agua de la ley de Medio Ambiente si bien da criterios técnicos para su clasificación y pautas respecto a su uso en base a esa clasificación no aborda la problemática del agua en la minería: derechos de uso, impactos de actividad minera y de sus pasivos, uso, re-uso, tratamiento y almacenamiento de aguas residuales, vertido de aguas, aguas de interior mina, uso y afectación a fuentes superficiales y subterráneas, etc. Pasa algo similar con el caso de hidrocarburos.
- 16 Que permitiría abordar una gestión del agua desde la cuenca. Enfoque que permite visibilizar y precautelar el ecosistema del que la cuenca es parte así como visibilizar a los usuarios del agua de esta cuenca y sus afectaciones mutuas como a la cuenca.
- 17 Si bien a nivel normativo no existe aun posiciones claras desde el órgano ejecutivo, corresponderá a otro artículo el análisis de las políticas e inversión pública del ejecutivo para el caso del agua. Las políticas respecto a servicios básicos y riego que desde el 2006 se implementaron, su debilitamiento en los últimos años, el rol creciente en valor absoluto y en importancia política que la inversión pública en el agua ha tenido en estos años, las fuentes de financiamiento y sus implicaciones para el sector y el gobierno, entre otros aspectos son temas a abordar en ese análisis.

TRABAJOS CITADOS

- ANF. «La minera Sinchi Wayra estrenará nueva modalidad de contratos con el Estado.» Los Tiempos, 18 de Diciembre de 2011.
- De La Fuente Bloch, Magda Beatriz. Derecho Minero. Sus procedimientos y nuevas disposiciones legales. Cochabamba: Kipus, 2009.
- Gandarillas, Marcos. «La orientación extractivista de la inversión pública.» Petropress, n° 28 (Mayo-Junio 2012): 6.
- La Razón. «MAS apura aprobación de seis leyes hasta marzo.» La Razón, 15 de Febrero de 2012.
- MAGDR, DGSR, PRONAR. Inventario Nacional de Sistemas de Riego. Cochabamba: PRONAR, 2000.
- Opinión. «Nueva Ley de Minería logra 75 por ciento de consenso sectorial.» Opinión, 23 de Enero de 2012. Página Siete. «El sector exige atención a 13 demandas aparte de Colquiri.» Página Siete, 16 de Junio de 2012.
- Reuters. Bolivia acelera nacionalización de proyectos mineros. La Paz, 7 de Mayo de 2012.
- South American Silver Corp. Preliminary Economic Assessment Update Technical Report for the Malku Khota Project Department of Potosi, Bolivia. Preliminary Economic Assessment Update, South American Silver Corp., 2011.

La estructura del presupuesto 2012 es una muestra más de esta priorización, de Bs 757 millones destinados al sector de la Minería

53,64%

está destinado a Evaporíticos...

15,77%

a exploración...

13,00%

a explotación...

8,17%

a metalurgia...

3,11%

a aspectos ambientales.

- 1 Se toma el dato que una persona en la ciudad del El Alto consume como promedio 65 litros de agua al día.
- 2 Para el proceso de lixiviación se establece un aproximado de 880 gal/min en una base de 24 horas día para humedecer un volumen inicial de 40,000 Ton/día de material; esta demanda se sostendrá por 120 días; pasados estos 120 días la demanda de agua se reducirá a 440 gal/min hasta la finalización de la operación. (South American Silver Corp. 2011, 86). La cantidad de agua para consumo doméstico y otras actividades no está contemplado en este cálculo. Se identifica la posibilidad de uso de fuentes subterráneas ubicadas 100 m. bajo la superficie identificando riesgos en relación a contaminación del agua subterránea por las lagunas de lixiviación.
- 3 Según el sector cooperativo Ley “que nos afecta y que ya es tratada en el Legislativo” (Página Siete 2012). Si bien este tema fue parte de su demanda no fue contemplado en el acuerdo firmado con el Ejecutivo.
- 4 Ver (ABI 2012). El 9 de marzo inicia reunión de Gabinete Ampliado del Órgano Ejecutivo, ratificándose en este evento el lineamiento de la elaboración de normas sectoriales por parte de los ministerios respectivos.
- 5 Ver (La Razón 2012)
- 6 Ver (Opinión 2012)
- 7 “Artículo 19°. Son de dominio público las cañadas, lagos y lagunas formadas por la naturaleza, que ocupa terrenos públicos y se alimentan con aguas públicas.